

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 130/2019

Mérida, Yucatán, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Congreso del Estado de Yucatán**, el quince de julio de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha quince de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No son publicas (Sic) las inciativas (Sic) de los meses de mayo, junio y julio del presente año. Es la segunda queja que tengo que presentar" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
72_VII_Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo	LETAYUC72FVII	2019	Mayo
72_VII_Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo	LETAYUC72FVII	2019	Junio
72_VII_Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo	LETAYUC72FVII	2019	Julio

En virtud que la denuncia se recibió el lunes quince de julio del año en curso, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciséis del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno que se hubieren efectuado en los meses de mayo, junio y hasta la presentación de la denuncia, es decir, el quince de julio de dos mil diecinueve, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2430/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veintiséis de julio del año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el trece del mes inmediato anterior, en virtud del traslado que se realizara al Congreso del Estado de Yucatán, mediante proveído de fecha diecinueve de julio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información concerniente a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno que se hubieren efectuado en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, y de ser así, corrobora si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día veinte del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2535/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintiocho del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/300/2019, de fecha veintisiete del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El treinta del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2939/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 72 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

SEXTO. Que el artículo 72 de la Ley General, en su fracción VII, establece lo siguiente:

“Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Congreso del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno que se hubieren efectuado en los meses de mayo, junio y hasta la presentación de la denuncia, es decir, el quince de julio de dos mil diecinueve, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse por cada sesión de Pleno o de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo. Al respecto, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en sus artículos 154 bis fracción IV y 155 último párrafo, dispone que la Gaceta Parlamentaria es el órgano electrónico de difusión de la actividad legislativa, el cual debe contener entre otra información, la relativa a las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

iniciativas de ley, de decreto o puntos de acuerdo que se presenten al Congreso, y que se debe actualizar todos los días hábiles en la página oficial del Poder Legislativo.

- Que se debe conservar publicada la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la inherente a tres legislaturas anteriores.

De lo anterior se infiere lo siguiente:

- a. Que a la fecha de la presentación de la denuncia, en cuanto a los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, debía estar disponible la información de las iniciativas presentadas en las sesiones del Pleno llevadas a cabo en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve.
- b. Que para el caso que nos ocupa, la información aludida en el punto anterior debió actualizarse por cada sesión de Pleno que se llevó cabo.

NOVENO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el diecinueve de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Congreso del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de la citada fracción, correspondiente a los meses aludidos, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, misma que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Congreso del Estado de Yucatán, la Encargada de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintiséis de julio del presente año, informó lo siguiente:

... manifiesto que **ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** y al respecto señalo lo siguiente:

Realizado el análisis de la denuncia, esta Unidad de Transparencia se avocó a la revisión de la información publicada en el sitio de internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, específicamente la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

relativa a los meses de mayo, junio y julio del año en curso que dio como resultado que efectivamente, el Sistema fue actualizado hace un día, por lo que al momento de la consulta del ciudadano era posible que no se contara con la información. Sin embargo, se ha verificado que se cuenta con la información de los meses de mayo, junio y del mes de julio aún se encuentra en actualización dado que actualmente se está llevando a cabo la actualización de toda la información pública obligatoria tanto común como específica de este sujeto obligado.

Es así que se puede concluir, que es cierto que no se encontraban publicadas las iniciativas en el momento de consulta, sin embargo ya han realizado al día de hoy la publicación de la información correspondiente a los meses de mayo y junio de 2019, como se podrá apreciar al realizar la verificación correspondiente y se encuentra en proceso de actualización el mes de julio.

...” (Sic)

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Pleno, que los hechos motivo de la denuncia son ciertos, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las iniciativas del ley presentadas en los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve, pero que sin embargo, la concerniente a los meses mayo y junio ya podía ser consultada en el sitio referido, en tanto que la inherente al mes de julio se encontraba en proceso de actualización.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información concerniente a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno que se hubieren efectuado en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, y de ser así, corrobora si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

2. Que la información referida en el párrafo anterior, sí contempla la relativa a las iniciativas de Ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que la información encontrada en la verificación precisa contener información de iniciativas presentadas en distintas fechas de los meses antes referidos y de una presentada el quince de julio del presente año, y toda vez que la información aludida cumple cada uno de los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos invocados.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, la relativa a iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
 - a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diecinueve de julio del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información referida.
 - b. Toda vez que por oficio de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, la Encargada de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, informó que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el del Sujeto Obligado la información motivo de la denuncia.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que el Congreso del Estado de Yucatán, publicó la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, correspondiente a las iniciativas de Ley presentadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, ya que a la fecha de presentación de la denuncia y a la fecha de su admisión, es decir, el quince y del diecinueve de julio del presente año, ~~no se encontraba~~ publicada dicha información, cuando la misma debió difundirse por cada una de las sesiones del Pleno realizadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

3. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, la relativa a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Congreso del Estado de Yucatán, no publicó la información de las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno, llevadas a cabo en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve como parte de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Congreso del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VII del artículo 72 de la Ley General, relativa a las iniciativas de ley presentadas en las sesiones del Pleno efectuadas en los meses de mayo, junio y hasta el quince de julio de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Congreso del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, en funciones de Auxiliar, del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Congreso del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Congreso del Estado de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

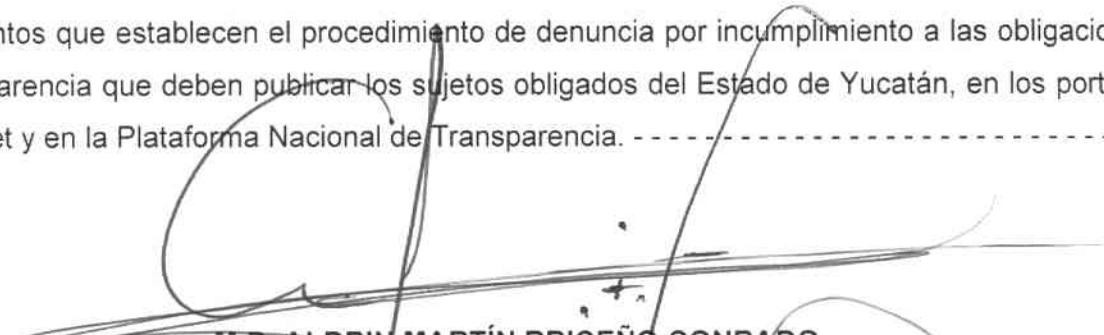
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Congreso del Estado de Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-03-01-001 CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 130/2019

artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA